



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa
de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Por una parte, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, que en lo sucesivo será referida como: **“EL PODER JUDICIAL”**, representada en este acto por su Presidente Dr. Dalmiro Garay Cueli con domicilio en Av. España 480, Ciudad de Mendoza Pcia. De Mendoza, y por la otra el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Vicepresidente 1º Dr. Francisco Quintana, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien será referido como: **“EL CONSEJO”**, en adelante, denominados en forma conjunta como **“LAS PARTES”**, convienen en celebrar el presente convenio Marco de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto regular el marco de Cooperación y Asistencia Técnica tendiente al cumplimiento de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común, complementación recíproca, e intercambio de información, experiencias y conocimientos en materia de Acceso a la Justicia.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de sus recursos propios, y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines.

TERCERA: Las acciones referidas en las cláusula primera tenderán a una amplia colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias comunes, el intercambio de información, consultas, datos y procedimientos de gestión; la recíproca asistencia para mejorar la planificación de ambas Justicias, y cualquier otro tipo de mecanismo que permita enfocar la importancia de mejorar los programas y acciones institucionales que se enfocan en dar respuesta y solucionar conflictos que surgen de la convivencia diaria de las personas con menor posibilidad de acceder a la justicia.

CUARTA: Este convenio marco no genera erogación alguna. Sin perjuicio de ello, los programas, acciones a emprender que se desarrollen posteriormente, en sus aspectos concretos, podrán tener aportaciones económicas las que serán evaluadas y acordadas mediante acuerdo específico que se incorporaran como anexos y serán parte integrante del mismo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2022- Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa
de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

QUINTA: A los efectos de la organización, coordinación, realización, control y seguimientos de las actividades a materializarse en el marco del presente convenio, EL CONSEJO designa como autoridad de aplicación a Jesús Acevedo, asesor de la Unidad Consejero Quintana y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza al Abog. Enzo Javier Rizzo.

Las mencionadas autoridades no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se otorgan por el presente convenio o por las actas de acuerdo o convenios específicos a firmarse, sin poseer capacidad expresa y fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

SEXTA: El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, automáticamente prorrogables por igual periodo, salvo acto expreso en contrario. Los trabajos, proyectos, seminarios y demás objetivos previstos en los convenios específicos y que se encuentren pendiente de ejecución deberán ser concluidos en la forma prevista en la cláusula octava.

SÉPTIMA: La suscripción de este convenio no limita a las partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras administrativas, y técnicas por lo tanto asumirán cualquier responsabilidad que pueda corresponder de manera particular y unilateral.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en forma unilateral sin expresión de la causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor de 30 (treinta días) hábiles, sin que origine derecho a reclamar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la rescisión no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución o pago y que las partes hubieran contraído con anterioridad a tal rescisión.

NOVENA: Todo aquello no previsto y detallado en este convenio, será objeto de un nuevo acuerdo o *adenda* entre las partes.

DÉCIMA: A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento (los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

*2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa
de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

UNDÉCIMA: En caso de surgir alguna controversia, las partes se comprometen a resolverlas de manera amigable y de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia y, de conformidad con las finalidades que le son comunes. Para el caso que no se llegue a un acuerdo amistoso, las partes convendrán la rescisión del convenio renunciando a cualquier reclamo compensatorio.-

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mendoza, a los 19 días del mes de mayo de 2022.

Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CABA
Su Vicepresidente 1º, Dr. Francisco Quintana

Por LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PCIA. DE MENDOZA
Su Presidente, Dr. Dalmiro Garay Cueli